



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DE CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las reformas aprobadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral del Estado, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, crear las disposiciones normativas necesarias, a efecto de establecer la importancia de la figura del Capacitador-Asistente Electoral y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección, permita incorporar a la institución, al personal mejor calificado.

III. Propuesta de procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante oficios DG/119/12 y DG/120/12, ambos de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a los presidentes de las Comisiones de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, respectivamente, la propuesta de procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales que desempeñarán sus funciones en el Proceso Electoral Local del presente año, para su aprobación.

IV. Aprobación del procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. En sesión extraordinaria de las comisiones unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, los integrantes de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

mismas aprobaron el procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales.

V. Remisión del Dictamen de las Comisiones Unidas. Con oficio No. COE-CECCE/019/12 de fecha 27 de enero de dos mil doce, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen relativo al procedimiento para la selección y reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro. En dicho procedimiento, en sus fojas 4 a la 7, establece los grandes rubros que deben atenderse al emitir la convocatoria correspondiente.

VI. Remisión de propuesta de convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales. Mediante oficio DG/182/12 de fecha veintiocho de enero del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la propuesta de convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la función electoral, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley adjetiva, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Por su parte, la Dirección General del Instituto es el órgano encargado de proponer al Consejo General, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto.

En tales términos, el artículo 90 de la norma comicial en cita, menciona que los Capacitadores-Asistentes Electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las Mesas Directivas de Casilla; para su designación, durante el mes de enero del año de la elección, las Direcciones Ejecutivas someterán a consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para su aprobación.

La fracción IV del artículo en comento, dispone que durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General expedirá la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del Instituto, dentro de un periodo no menor a quince días.

Es en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se invoca que surte la competencia a favor de este máximo órgano de dirección.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y apruebe la convocatoria pública, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, interesados en formar parte del Instituto Electoral de Querétaro como Capacitadores-Asistentes Electorales, los que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”

“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

III. Consejos Distritales;
IV. Consejos Municipales; y
(...)."

"Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

"Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. *Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...*

(...)"

"Artículo 73.

"El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. Al frente de cada dirección ejecutiva habrá un director ejecutivo..."

"Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

IV. *Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*

(...)"

"Artículo 79.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

II. *Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla."*

"Artículo 90.

Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan.

I. *Para ser capacitador-asistente electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*



- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar.
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral.
- d) No ser ministro de algún culto religioso.
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política.
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policíacos.
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente.
- h) No haber sido condenado por delito doloso.
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;

II. Para la designación de capacitadores-asistentes electorales, durante el mes de enero del año de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral para su aprobación, en su caso. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral será la responsable de ejecutar el procedimiento a que se refiere esta fracción;

III. Para efectos de la fracción anterior, el procedimiento deberá establecer cuando menos lo siguiente:

- a) La convocatoria.
- b) Los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos.
- c) Los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las mismas.
- d) Los plazos para que los representantes de los partidos políticos realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas.
- e) La fecha en que iniciarán sus funciones;

IV. El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días;

V. Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros:

- a) En zonas urbanas, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de diez casillas.
- b) En zonas rurales, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de cinco casillas;

Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; y”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículo 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1.

El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en los artículos 65, fracción I y 90 de la Ley y tiene por objeto regular los requisitos, funciones, obligaciones y prohibiciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.”

“Artículo 6.

Los CAE's son funcionarios electorales con carácter eventual, auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla del Instituto, en las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos emanados del Consejo General y de los consejos.”

“Artículo 15.

Los aspirantes al cargo de CAE deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano con residencia en el estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar;*
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;*
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;*
- e) No ser miembro de algún partido político o asociación política;*
- f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policiacos;*
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente;*
- h) No haber sido condenado por delito doloso;*
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;*
- j) Tener completa disponibilidad para llevar a cabo sus actividades, y*
- k) Acreditar cada una de las etapas que establece el procedimiento de selección y reclutamiento que para tal efecto se establezca.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 16.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán al momento de presentar su solicitud, exhibir la siguiente documentación:

- a) Original de acta de nacimiento;*
- b) Original de credencial de elector;*
- c) Original de comprobante de domicilio reciente, el cual deberá coincidir con el de la credencial de elector;*
- d) Original de comprobante máximo de estudios;*
- e) Dos fotografías tamaño infantil, y*
- f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en los incisos a), d), e), f), h) y k), del artículo anterior. Por lo que se refiere a la manifestación prevista en el presente inciso, el Instituto a través de las oficinas donde se lleve a cabo la recepción de solicitudes facilitará a los aspirantes el formato correspondiente.*

En caso de que se les requiera, deberán presentar también copia de los documentos enlistados.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias antes transcritas; así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de organizar, preparar, dirigir y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, integran de manera directa a los ciudadanos en los procesos electorales, en los términos que ordena la ley, siendo también responsabilidad de ellos participar en todas las etapas del proceso electoral, iniciando con la preparación de la elección, que resulta de suma importancia por ser la fase de trabajo que da paso a la jornada electoral; lo anterior con el propósito de darle definitividad, legitimidad y certeza a los comicios y esencialmente otorgar seguridad jurídica a los todos los que participan en las elecciones.

La preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre las cuales se encuentra, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales en el mes de marzo, designados por el Director General del Instituto y ratificados por el órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto se expida en el mes de febrero del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En base a ello, y toda vez que resulta oportuno y procedente realizar los actos tendientes a garantizar que dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someta a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los Consejos Electorales, este Consejo General tiene a bien aprobar la propuesta de convocatoria que se somete a su conocimiento; lo anterior, en virtud de que la misma cumple con lo dispuesto en las disposiciones que en el marco jurídico del presente acuerdo se invocan, toda vez que:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el estado mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Señala el cargo que será objeto de selección y designación;
3. Menciona los requisitos que para ocupar el cargo señala el artículo 90, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
4. Determina el plazo para la presentación de los documentos, privilegiando en todo momento, la oportuna integración de los ciudadanos que desempeñarán tan importante función, máxime si tomamos en cuenta que la designación debe realizarse en los primeros quince días del mes de marzo de la presente anualidad, y
5. Establece un procedimiento que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, el cual consta de tres etapas, siendo éstas:
 - a) Evaluación curricular y entrevista.
 - b) Examen de conocimientos.
 - c) Evaluación de exposición didáctica.

En tal sentido, se hace del conocimiento público que los aspirantes que no acrediten la primera etapa, es decir la evaluación curricular y la entrevista, no podrán participar en la segunda, mientras que en la tercera etapa sólo participarán quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, para cada uno de los consejos electorales donde habrán de desarrollar sus actividades. Por último, se da publicidad al hecho de que el número máximo de aspirantes que se



considerarán para la tercera etapa, será de hasta el doble del número de Capacitadores-Asistentes Electorales a contratar por cada una de las demarcaciones distritales y municipales.

Finalmente, se mencionan los criterios para evaluar cada una de las etapas del procedimiento para la designación, siendo éstos:

- a) Evaluación curricular y entrevista (20%)
- b) Examen de conocimientos (50%)
- c) Evaluación de exposición didáctica (30%)

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral del año dos mil doce, la que fue remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral del año dos mil doce, la cual se describe en el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria para la selección de Capacitadores-Asistentes Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero de febrero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA